

En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**ARTÍCULO 35.** Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Contraloría del Municipio.

**ARTÍCULO 36.** En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. El Director del organismo de que se trate;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Los diputados del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 37.** Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico de Hacienda y la Dirección de Contraloría que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines. Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Arteaga a los 27 días del mes de Abril del año Dos mil siete Presidente Municipal JOSE DE JESUS DURAN FLORES, el Secretario del R. Ayuntamiento Prof. LEONEL CALDERON VALVERDE.

Promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en Arteaga, Coahuila, a los 27 días del mes de Abril del dos mil siete.

**DIFUNDASE Y OBSERVESE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”  
ARTEAGA, COAHUILA A 27 DE ABRIL DEL 2007.**

**C. JOSE DE JESUS DURAN FLORES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA  
(RÚBRICA)**

**PROF. JOSE LEONEL CALDERON VALVERDE  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA  
(RÚBRICA)**



#### REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El objetivo del presente reglamento es el de lograr que el Archivo Municipal sea resguardado, que su manejo sea funcional y cumpla con el servicio que requiere la administración, auxilie en la investigación y brinde el servicio de carácter social que debe tener, conforme a los lineamientos que se señalan.

**ARTICULO 2.-** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento de Arteaga, el manejo y cuidado del Archivo Municipal.

**CAPITULO II****DE LAS FUNCIONES Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 3.-** El Archivo Municipal es un órgano de la Secretaría del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila y tiene como objetivos:

- I.- Adecuar la fuente de información documental del gobierno municipal, mediante la recepción, control, clasificación, conservación, depuración y retroalimentación oficial municipal para la eficaz toma de decisiones.
- II.- Definir políticas en la administración documental de los archivos de trámite conformados en las dependencias del organigrama municipal.
- III.- Realizar tareas que coadyuven a incrementar, preservar y proyectar su acervo histórico, rescatando adquiriendo y/o custodiando lo que en su soporte contenga para su integración la evidencia histórica regional y/o estatal.
- IV.- Llevar el registro de todos los convenios, contratos, concesiones y todos los demás actos trascendentes que realice el Ayuntamiento y los que se indican en este propio reglamento.
- V.- Ser parte del sistema estatal de archivos, sistema coordinado por el Archivo General del Estado, de acuerdo con lo que al respecto se legisle.

**ARTICULO 4.-** El Archivo Municipal constará de tres secciones

- a).- Sección de Archivos Administrativos
- b).- Sección de Archivo Histórico
- c).- Sección de Registro Municipal

**ARTICULO 5.-** A la **Sección de Archivo Administrativo** se encargará toda la documentación que generen las diferentes dependencias del Ayuntamiento y que conforme a lo previsto por este Reglamento deberán entregarse al Archivo, y será responsabilidad del Director del Archivo Municipal requerir anualmente a todas las dependencias Municipales le proporcionen la documentación referida en el artículo 6 de este reglamento.

**ARTICULO 6.-** A la **Sección de Archivo Histórico** deberá encargarse toda la documentación que tenga valor histórico de acuerdo a la clasificación que se haga por parte de la Dirección del Archivo.

**ARTICULO 7.-** A la **Sección de Registro Municipal** se encargará el Registro de la documentación que por su importancia trasciendan de una administración a otra y contará a su vez con las siguientes secciones:

**I.-Sección de Registro de Contratos** en la que se registrarán todos los convenios y contratos que el Ayuntamiento celebre con particulares.

**II.-Sección de Registro de Concesiones** en la cual se registrarán todas las concesiones que conceda el Ayuntamiento a particulares.

**III.-Sección de Registro de Propiedades Municipales.** En la cual se registrarán los inmuebles del municipio así como los movimientos que de ellos se hagan.

**IV.-Sección de Varios.-** En la cual se registran donaciones de bienes muebles municipales, todas las actas de cabildo en las cuales se tomen acuerdos que puedan repercutir en administraciones futuras; y los demás actos que a juicio del Ayuntamiento deban ser registradas.

Es obligación del Secretario del Ayuntamiento, remitir para su registro al Archivo Municipal todos los actos de gobierno a que se refiere el presente artículo, en todo caso previo a la entrega de la concesión o contrato de que se trate, ordenar a los particulares del registro del mismo.

**ARTICULO 8.-** El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad de una persona que se nombrará Director del Archivo Municipal, mismo que será designado por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo, debiendo cumplir el Director del Archivo Municipal, con los siguientes requisitos: tener estudios de licenciatura en historia o carrera afin, ser de reconocida solvencia moral, tener conocimientos archivísticos, conocer plenamente las normas y objetivos de la documentación que regula y generan las actividades de las dependencias municipales, teniendo las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo Municipal.

II.- Dictar políticas de funcionamiento del Archivo.

III.- Llevar el control administrativo del Registro Municipal.

**ARTICULO 9.-** El Archivo Municipal contará además del Director, con los auxiliares que para el funcionamiento del archivo se requiera y lo permita el presupuesto del Ayuntamiento.

**ARTICULO 10.-** En el Archivo Municipal se encontrará la documentación, los archivos inmediatos o de área de las dependencias que integran el Gobierno Municipal; las dependencias entregarán al archivo municipal dentro de los tres primeros meses del año, la

documentación incluida inactiva o en su caso semiactiva, debidamente relacionada y clasificada, expidiéndoseles previa confronta, el recibo correspondiente; entendiéndose como tal (documento); expediente legajo, mamotreto, recopilador, mínima, paquete, protocolo; apéndice, libro de registro o periódico, impreso, memoria, informe, plano, foto, lo que en su conjunto conlleve documentación seriada, epistolar, registrar, legal, contable, administrativa, circunstancial, y/o la prolongación del soporte original o micro ficha, film, cassette, disquete, etcétera.

**ARTICULO 11.-** El Archivo Municipal, asignará secciones a cada dependencia en las que, mediante sistema alfanumérico y topográfico decimal se ordenará la documentación correspondiente.

**ARTICULO 12.-** Las solicitudes de préstamo de documentación deberán formularse por medio de “Cédula de Préstamo “ que el archivo municipal proporcionará a las dependencias a las que sirve y que deberá contener la descripción sucinta y exacta del documento solicitado, sello de la dependencia solicitante, firma del titular de la misma y de quien recibe, debiendo concretarse lo anterior a acervos correspondientes a la dependencia generadora de los mismos invariablemente, salvo en caso que la ley y/o los usos administrativos lo requieran.

**ARTICULO 13.-** La documentación proporcionada deberá ser devuelta dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de entrega en caso de documentación concluida.

**ARTICULO 14.-** El Archivo Municipal, contará con hemeroteca oficial y local.

**ARTICULO 15.-** El Archivo Municipal proporcionará al público servicios de banco de datos; información estadística e histórica, quedando facultado para la venta de leyes; periódicos oficiales, expedir certificaciones con las reservas que la ley y/o los usos administrativos establezcan y con sujeción al arancel que para el caso señale la Ley de Hacienda del Municipio, la Ley de Ingresos o en su defecto la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 16.-** El personal que preste sus servicios en el archivo, queda impedido para extraer de él, fuera de uso oficial, cualquier tipo de información.

**ARTICULO 17.-** Como órgano asesor del Archivo Municipal y para los casos no previstos en la ley o en este reglamento, funcionará un consejo consultivo que se integrará por el Secretario del Ayuntamiento, el Director del Archivo Municipal, el cronista y/o historiador local, y un representante de la Biblioteca Pública Municipal. Este órgano tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantándose acta pormenorizadas por el Director de Archivo Municipal, quien además fungirá como secretario.

**ARTICULO 18.-** Para los efectos de selección de documentos sujetos a depuración se reunirá el consejo consultivo, el titular de la dependencia de cuya documentación se trate; para tal efecto y en caso de empate se estará a la opinión que sobre el particular emita el C. Presidente Municipal.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 19.-** El incumplimiento de las obligaciones que marca este reglamento, o infracciones al mismo por parte, tanto del personal administrativo, como de los funcionarios del Ayuntamiento se sancionarán administrativamente por la Presidencia Municipal conforme a los siguientes artículos:

**ARTICULO 20.-** Tratándose de personal administrativo, con sanción económica hasta con 15 días de su salario o suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia o si la falta es grave.

**ARTICULO 21.-** Tratándose de funcionarios del Ayuntamiento con multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio.

**ARTICULO 22.-** Además de las sanciones anteriores, con indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.

**ARTICULO 23.-** En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, y además si el hecho u omisión implica la comisión de un probable delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

**ARTICULO 24.-** Para efecto de que se pueda calificar la sanción, deberá previamente requerirse por parte del Director del Archivo Municipal a los funcionarios o personal administrativo de que se trate el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO 25.-** Los particulares que no cumplan con el registro del contrato o concesión que se les haya otorgado, serán sancionados con multa de hasta 30 días de salario mínimo vigente en la región y si persiste el incumplimiento en el registro, con la rescisión del contrato o cancelación de la concesión según se trate.

CAPITULO IV**DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 26.-** El recurso que se concede en el presente reglamento es el de revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director del Archivo Municipal para que éste lo resuelva, cuando se trate de actos del personal administrativo del Archivo Municipal o de particulares, y por contraloría interna, tratándose de actos de funcionarios de la Administración Municipal. Dicho recurso será interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto en un término no mayor de 30 días contados a partir de la fecha que se promueva el recurso.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente circular reglamentaria de Archivo Municipal, entrará en vigor al tercer día de su publicación.

**DIFUNDASE Y OBSERVESE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”  
ARTEAGA, COAHUILA A 27 DE ABRIL DEL 2007.**

**C. JOSE DE JESUS FLORES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA  
(RÚBRICA)**

**PROF. JOSE LEONEL CALDERON VALVERDE  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA  
(RÚBRICA)**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO**TÍTULO PRIMERO**DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal. Estas disposiciones son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 158-C de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 2.-** El Municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de Arteaga es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

**ARTICULO 3.-** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico de Mayoría, un Síndico de Minoría y por siete Regidores de elección popular directa, de los cuales cinco serán electos por el principio de mayoría relativa y dos por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 5.-** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTICULO 6.-** Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.